

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

**PAS FISC N°489-2023 HURTADO Y CARRASCO
LIMITADA/CENTRO OFTALMOLÓGICO LÁSER.**

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N°

6058

SANTIAGO, 23 SEP 2024

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1°, 3° y 12°, del artículo 121, y en el artículo 123, del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en el Artículo Sexto, de la Ley N°20.416, que fija normas para las Empresas de Menor Tamaño; en el artículo 24, y demás normas pertinentes, del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, de Salud; en la Ley N°19.880, sobre procedimiento administrativo; en la Circular Interna IP/N°4, de 31 de marzo de 2016, que dicta instrucciones sobre los procedimientos de fiscalización a las entidades acreditadoras; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 2 de marzo de 2020, de la Superintendencia de Salud;
- 2) La solicitud de acreditación N°3.690, de 24 de mayo de 2021, relativa a la reacreditación del prestador institucional denominado "Centro Oftalmológico Láser".
- 3) El Acta N°19, de 8 de mayo de 2023, de la Audiencia Pública para la Ejecución del Procedimiento de Designación Aleatoria de Entidades Acreditadoras, que dejó constancia de la designación de "Hurtado y Carrasco Limitada", para la ejecución del proceso de reacreditación solicitado por ese prestador.
- 4) Informe de Fiscalización Cumplimiento de los Plazos Normativos del proceso de reacreditación del "Centro Oftalmológico Láser", de 6 de octubre de 2023, elaborado por el Subdepartamento de Fiscalización en Calidad.
- 5) El Ordinario IP/N°14.540 de 22 de noviembre de 2023, que formula cargo a la Entidad Acreditadora.
- 6) El correo electrónico, de 1 de diciembre de 2023, de la representante legal de la Entidad, respondiendo a la formulación de cargo.

CONSIDERANDO:

1°. Que, mediante el Ordinario señalado en el N°5 de los vistos precedentes, se inició un procedimiento administrativo sancionador en contra de la Entidad Acreditadora "Hurtado y Carrasco Limitada", por la eventual infracción a las normas del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, formulándole el siguiente cargo: "*Haber infringido el artículo 20, inc. 2°, del Reglamento, y la Circular IP/N°37, de 31 de mayo de 2017, respecto al incumplimiento del plazo para notificar el inicio de la evaluación, en el Sistema Informático de Acreditación, retrasándose 6 días hábiles, en el marco del procedimiento de acreditación del prestador institucional denominado 'Centro Oftalmológico Láser'.*".

2°. Que, mediante correo electrónico de 1 de diciembre de 2023, la entidad presentó sus descargos, señalando, fundamentalmente, que "*por un problema informático que escapa a la esfera de control de esta entidad el proceso no pudo materializarse ni completarse*", indicando a continuación que, "*Posteriormente, no se verificó que el cambio se hubiese efectuado*", lo que solo se completó con el requerimiento realizado por la fiscalizadora de la Intendencia de Prestadores. En definitiva, solicita que los descargos sean desestimados o que, en su defecto, se le aplique la sanción más benigna del artículo 123, del D.F.L. N°1, de 2005, del Minsal.

3°. Que, lo alegado por la Entidad Acreditadora sobre la demora en el ingreso de la fecha de inicio de la evaluación en el Sistema Informático de Acreditación (SIA), no

justifica dicho incumplimiento, en atención a que no explica ni acredita los factores que produjeron los problemas informáticos que señala y, además reconoce la omisión en verificar que el ingreso de la información que debía efectuar se hubiese materializado, lo cual solo ocurrió ante la advertencia de parte de la fiscalizadora de esta Intendencia. Por ende, en atención a lo anterior, no cabe sino, rechazar sus descargos y tener por confirmada la infracción a lo dispuesto en el artículo 20, inciso 2º, del Reglamento, en el marco del procedimiento de reacreditación del "Centro Oftalmológico Laser".

4º. Que, acreditada la conducta infraccional, corresponde ahora determinar la responsabilidad de la Entidad en ese hecho, esto es, si con dicho incumplimiento contravino su deber legal de cuidado general en el acatamiento de las leyes y demás normativas que regulan sus actividades específicas, debido a un defecto organizacional interno que permitió su ocurrencia. Sobre el particular, se tiene que la imputada no ejerció diligentemente sus facultades de organización, dirección y administración, a fin de evitar retrasos injustificados en ese procedimiento de acreditación, tomando para ello, los resguardos necesarios, a fin de prever y evitar tal incumplimiento, incurriendo, de ese modo, en culpa infraccional.

5º. Que, en consecuencia, corresponde ahora determinar la sanción a imponer a "Hurtado y Carrasco Limitada", en vista de los fines de prevención y de incentivo al cumplimiento, atendiendo a las circunstancias particulares del caso y en consideración a su irreprochable conducta anterior, es que se estima adecuado sancionarla con una Amonestación, según se prevé en el artículo 123, del D.F.L. N°1, de 2005, aplicable a la materia ventilada en el presente caso.

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente citadas;

RESUELVO:

1º SANCIONAR a la Entidad Acreditadora "Hurtado y Carrasco Limitada", con N°11 de inscripción en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, domiciliada en Avenida Las Condes N°14.672, comuna de Lo Barnechea, Santiago, Región Metropolitana, representada legalmente por doña Marcela Odette Carrasco Parada, con una sanción de Amonestación, por haber infringido el artículo 20, inciso 2º, del Reglamento, y la Circular IP/N°37, de 31 de mayo de 2017, en el procedimiento de reacreditación del "Centro Oftalmológico Láser".

2º INCORPÓRESE copia de la presente resolución a la inscripción de la Entidad Acreditadora "Hurtado y Carrasco Limitada", por el Funcionario Registrador de esta Intendencia. PRACTÍQUESE tal incorporación dentro de quinto día hábil desde que la presente resolución le sea intimada.

3º. NOTIFIQUESE al representante legal de la Entidad Acreditadora.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE




CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

En contra de la presente Resolución puede interponerse, ante este Organismo, recurso de reposición y/o recurso jerárquico, conforme a la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la fecha de su notificación.

CCS/AGR

Distribución:

- Representante Legal Hurtado y Carrasco Limitada (marcela@hurtadoycarrasco.cl)
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal
- Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
- Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
- Unidad de Control de Gestión
- Funcionario Registrador
- Oficina de Partes
- Archivo